

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 06/07**

**CARTA-CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE N° ATN/SF-10330- RG “APOYO AL PARLAMENTO DEL MERCOSUR PARA LA FORMACIÓN DE FORMADORES DE OPINIÓN”**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/91, 59/00 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos con otros países, grupos de países u Organismos Internacionales.

Que es necesario diseñar y facilitar un canal de comunicación entre el Parlamento del MERCOSUR y los formadores de opinión, con el fin de proporcionar a los ciudadanos información sobre el proceso de instalación y funcionamiento del Parlamento.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la firma de la “Carta – Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/SF-10330-RG “Apoyo al Parlamento del MERCOSUR para la Formación de Formadores de Opinión”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – El Anexo de la presente Resolución se encuentra únicamente en español.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**GMC (Dec. 20/02, Art. 6) – Asunción, 22/V/07**